



## BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

### V LEGISLATURA

Serie A:  
PROYECTOS DE LEY

3 de octubre de 1994

Núm. 73-3

### ENMIENDAS

**121/000059** Por la que se prorroga la vigencia de la Gerencia de Infraestructura de la Defensa y se modifica parcialmente la Ley 28/1984, de 31 de julio, que crea dicho Organismo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES, de las enmiendas presentadas en relación con el Proyecto de Ley por el que se prorroga la vigencia de la Gerencia de Infraestructura de la Defensa y se modifica parcialmente la Ley 28/1984, de 31 de julio, que crea dicho Organismo (número de expediente 121/59).

Palacio del Congreso de los Diputados, 28 de septiembre de 1994.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa**.

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, se presenta la siguiente enmienda a la Totalidad de Devolución al Proyecto de Ley por la que se prorroga la vigencia de la Gerencia de Infraestructura de la Defensa y se modifica parcialmente la Ley 28/1984, de 31 de julio, que crea dicho Organismo (número de expediente 121/000059.)

Palacio del Congreso de los Diputados, 26 de septiembre de 1994.—**Angeles Maestro Martín**, Diputada del Grupo Parlamentario Federal IU-IC.—**Rosa Aguilar Rivero**, Portavoz del Grupo Parlamentario Federal IU-IC.

#### ENMIENDA NUM. 1

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Federal IU-IC.**

#### ENMIENDA

A la totalidad de devolución

Desde principios de este siglo, en las diferentes Constituciones europeas, y desde luego, más recientemente en la Constitución española de 1978, aparece reflejado el principio político, según el cual los bienes públicos son propiedad social, son administrados por la institución pública que dirige el área a la que estén asignados, debiendo velar ésta por su buen uso y actuar con la diligencia debida. Tanto es así que en nuestra Constitución de 1978, el artículo 132 determina que las leyes que se promulguen sobre los bienes de dominio público deben inspirarse entre otros, en el principio de inalienabilidad. En base a este principio lo público debiera de mantenerse en manos de la Administración y en la medida de lo posible y siempre tomando como referencia el interés público no venderse ni donarse, ni renunciar a ello, incluso cuando se puedan considerar para su desafectación del uso al que hubieran estado destinados. Asimismo, la Constitución establece, en el artículo 47, que la especulación es contraria al interés general y que los poderes públicos deben impedirla.

No es precisamente lo que determina la Constitución, a lo que se ha dedicado en sus diez años de existencia, la Gerencia de Infraestructuras de la Defensa. Más bien al contrario su objetivo ha consistido en trasladar una parte importante del Patrimonio a manos privadas, mediante convenios con Instituciones que han modificado el planteamiento calificando dicho suelo como urbanizable y posteriormente vendiendo en el mercado libre.

Por otra parte, los convenios que acaban firmando las Instituciones Locales con el citado organismo, son lo que en el Código Civil se denomina como «contrato leonino»: Las referencias que determinan los compromisos de los poderes locales son precisos y minuciosos, mientras que los correspondientes a la Gerencia de Infraestructura de la Defensa son más abiertos y dispersos.

A todo lo anterior se puede añadir que durante el período inicial, no hubo control público por parte del Ministerio de Hacienda de las enajenaciones, ya que por ley de presupuestos se eximía al Ministerio de Defensa de la obligación de informar de las operaciones llevadas a cabo, si bien esto se modificó posteriormente también a través de la ley de presupuestos.

Tampoco la agilidad y flexibilidad han caracterizado la gestión de este organismo, ya que en operaciones con organismos de otros Ministerios se ha retrasado la solución de los traspasos de cuarteles para otros usos de la Administración del Estado, debido a prácticas básicamente especulativas. En definitiva, los diez años de historia de la Gerencia de Infraestructura de la Defensa hablan por sí solos de una práctica especulativa, incompatible con los objetivos que deben regir la administración de los bienes públicos, y opaca a los preceptivos criterios de transparencia en la gestión.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Federal de IU-IC es contrario a la prórroga de la vigencia de la Gerencia de Infraestructuras de la Defensa, y propone que sea el Ministerio de Economía y Hacienda quien gestione el cambio de uso de las instalaciones militares que no cumplan ya la función para la que fueron concebidas desafectándolas del organismo competente y decidiendo acerca de su mejor utilidad como bienes públicos en el marco de los principios básicos de eficacia social y transparencia en la gestión.

Al amparo de lo establecido en el Reglamento del Congreso de los Diputados, se presentan las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley por la que se prorroga la vigencia de la Gerencia de Infraestructura de la Defensa y se modifica parcialmente la Ley 28/1984, de 31 de julio, que crea dicho Organismo (número de expediente 121/000059).

Palacio del Congreso de los Diputados, 27 de septiembre de 1994.—**Angeles Maestro Martín**, Diputada del Grupo Parlamentario Federal IU-IC.—**Rosa Aguilar Rivero**, Portavoz del Grupo Parlamentario Federal IU-IC.

## ENMIENDA NUM. 2

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Federal IU-IC.**

### ENMIENDA

Al artículo 1

De supresión.

### MOTIVACION

No se considera adecuada la ampliación propuesta.

## ENMIENDA NUM. 3

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Federal IU-IC.**

### ENMIENDA

Al artículo 2

De supresión.

### MOTIVACION

No se considera adecuada la ampliación propuesta.

## ENMIENDA NUM. 4

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Federal IU-IC.**

### ENMIENDA

A la Disposición Derogatoria Única

De supresión.

### MOTIVACION

No se considera adecuada la ampliación propuesta.

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar las siguientes enmiendas al articulado del Proyecto de Ley por el que se prorroga la vigencia de la Gerencia de Infraestructura de la Defensa y se modifica parcialmente la Ley 28/1984, de 31 de julio, que crea dicho organismo.

Madrid, 26 de septiembre de 1994.—El Portavoz, **Rodrigo de Rato Figaredo**.

**ENMIENDA NUM. 5**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Popular.**

**ENMIENDA**

A la Exposición de Motivos

De modificación.

El párrafo cuarto quedaría redactado de la siguiente forma:

«La experiencia acumulada desde la creación de la Gerencia de Infraestructura ha demostrado la necesidad de contar con un instrumento de estas características. Los fines para los que fue creada no sólo mantienen su vigencia sino que adquieren especial relevancia en los momentos actuales, fruto del nuevo despliegue de los Ejércitos, en especial del Ejército de Tierra, cuyo actual Plan Norte requerirá sustanciales modificaciones en su despliegue que se proyectarán al menos en los próximos diez años.»

**JUSTIFICACION**

La actuación de la Gerencia de Infraestructura desde su creación puede calificarse, según el criterio del Grupo Popular, de gestión ineficaz y poco transparente. No nos parece, en consecuencia, ajustado a la verdad afirmar que «a lo largo del período contemplado, la Gerencia ha demostrado su idoneidad y eficacia». La redacción propuesta resulta mucho más neutra y elimina cualquier valoración subjetiva que pueda realizarse sobre la gestión pasada del Organismo.

**ENMIENDA NUM. 6**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Popular.**

**ENMIENDA**

Al artículo 2.º

De modificación.

El párrafo 4.º quedaría redactado del siguiente modo:

«Adquirir bienes inmuebles con destino al dominio público del Estado, para su afectación a los fines de la defensa, conforme a los planes de infraestructura de las Fuerzas Armadas, así como enajenar mediante venta o permuta los inmuebles de dominio público estatal que dejen de ser necesarios para la defensa, según los correspondientes planes, con el fin de obtener recursos para que satisfagan en cada momento las necesidades de material o infraestructura de la defensa. A estos fines, la enajenación de bienes demaniales por parte de la Gerencia de Infraestructura de la Defensa requerirá, por parte del Ministro de Defensa, la previa y expresa desafectación de los bienes del fin público al que estaban destinados y la declaración de su alineabilidad. El Ministerio de Defensa pondrá entonces los bienes a disposición de la Gerencia de Infraestructura de la Defensa para que se proceda a su enajenación a título oneroso, sin que en ningún supuesto puedan cederse los bienes gratuitamente a ninguna persona física o jurídica, pública o privada, salvo las cesiones a que oblige la legislación urbanística.»

**JUSTIFICACION**

Sólo las necesidades de financiación de material para el Ejército de Tierra contenidas en el Plan Norte ascienden a más de 500.000 millones de pesetas, mientras que las inversiones en infraestructura están ya completadas en buena medida. Por ello consideramos conveniente autorizar al Ministerio de Defensa a reinvertir los beneficios de las enajenaciones no únicamente en la mejora o adquisición de nuevas instalaciones sino también en la necesaria y urgente modernización del material de las Fuerzas Armadas.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID  
Cuesta de San Vicente, 28 y 36  
Teléfono 547-23-00.-28008 Madrid  
Depósito legal: M. 12.580 - 1961